



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-67437876- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-639-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escala Salarial obrantes en el documento N° RE-2024-67437838-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **119/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 11:28:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 11:28:34 -03:00

**ACTA ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE
MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2024, se reúnen en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Eduardo Lucio Flores, Presidente, Carlos Roberto Daniel Otrino, Vicepresidente Primero, Gustavo Arturo Suleta, Secretario, Diego Sebastián Molina, Prosecretario, Juan Bautista Perlo, Tesorero, Gustavo Ariel Tomera, Protesorero, todos ellos miembros de la Comisión Directiva de FENAOMFRA; Nelson Adrián Tagliatori y Gastón Emiliano Chantiri, miembros de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Laura Elena Diaz

– Tesorera, Norberto Agüero Secretario de actas y Asuntos Previsionales, Pablo Quevedo Prosecretario de Cultura y Acción Social, Antonio Bobadilla Secretario de Cultura y Acción Social, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al periodo paritario MAYO 2024 a ABRIL 2025, y cláusula de revisión Abril 2024. A la fecha del presente, después de constantes intercambios de propuestas, no ha sido posible arribar en su totalidad a un acuerdo. En tal sentido y con el objeto de atender las necesidades de los/as trabajadores/as del sector, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, las partes acuerdan para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. b) y c) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar un incremento, mientras continúan las negociaciones, conforme surge de la cláusula SEGUNDA, que regirán a partir del 01 de Mayo del 2024, para los meses de Mayo 2024/ Junio 2024/ Julio del 2024 respectivamente; comprometiéndose las partes a continuar las negociaciones hasta arribar a la finalización del acuerdo paritario que nos reúne.

SEGUNDA: Las partes convienen la aplicación de los incrementos sobre las categorías del CCT 232/94 de acuerdo a lo expresado a continuación:

- a) Un 7% (siete por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Mayo del 2024, sobre los salarios básicos y/o salarios superiores abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I., dicha suma se convertirá en remunerativa a partir del 1° de junio del 2024, estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado. La Suma no remunerativa deberá ser abonada hasta el día 10 de julio del 2024 y en recibo adicional bajo la leyenda “SUMA NO REMUNERATIVA MAYO 2024”
- b) Un 7 % (siete por ciento) adicional en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Junio del 2024, y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicha suma sera aplicable en el mismo mes de junio del 2024 y en los recibos de haberes bajo la leyenda “suma no remunerativa mes de junio 2024”. Dicho porcentaje se convertirá en remunerativo en el mes de julio del 2024 estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado. Conforme detalle en escala identificada como Anexo I.
- c) Un 5,5% (cinco coma cinco por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1° de Julio de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I., la suma se abonara en recibo de haberes del mes mencionado bajo la leyenda “**suma no remunerativa mes de julio del 2024**”. La misma se convertirá en remunerativa a partir del mes de Agosto del 2024 estableciéndose así los nuevos básicos con más lo que surja de la continuidad de esta negociación para el mes mencionado.

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

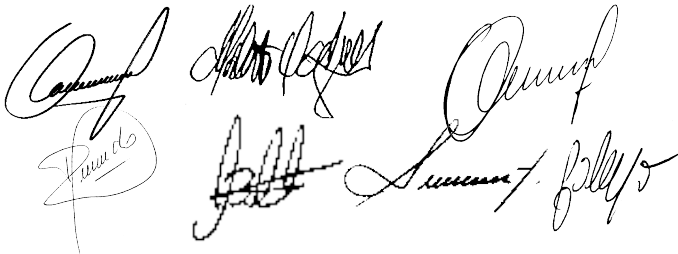
TERCERA: Por iniciativa de la Entidad Sindical en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N.º 232/94 del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, del 1.75% (uno con setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la organización sindical en el

mismo plazo y forma que la retención de Aportes Sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la organización sindical y mantendrá su vigencia hasta el cierre paritario Abril 2025. La misma continuara vigente en las negociaciones de Cláusulas de revisión o cualquier otra recomposición salarial bajo este mismo acuerdo.

CUARTA: Las partes se comprometen a continuar con las negociaciones mediante reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación para resolver los meses restantes Agosto 2024/ Abril 2025 del año paritario periodo MAYO 2024-ABRIL 2025. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

QUINTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

A collection of approximately eight handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are fluid and cursive, typical of legal documents.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

A collection of approximately eight handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are fluid and cursive, typical of legal documents.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

CATEGORIAS	BASE BASICO		NO REMUNERAIVO MAYO	JUNIO 2024		JULIO 2024	NO REMUNERATIVO	CIERRE PARCIAL REMUNRATIVO
	ABRIL 2024	MAYO 2024	(*) N/R 7%	7 % REM	N/R 7%	7 % REM	N/R 5.5%	
OBREROS/AS	711000	711000	49770	760770	49770	810540	39105	849645
OBRERO ESP. ESTIBADOR	781789	781789	54725	836514	54725	891239	42998	934238
OBRERO ESP. DESCARTADOR	781789	781789	54725	836514	54725	891239	42998	934238
O.MAQUINA LAVADORA	781789	781789	54725	836514	54725	891239	42998	934238
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	781789	781789	54725	836514	54725	891239	42998	934238
O.ESP.EMBALADOR	852872	852872	59701	912573	59701	972274	46908	1019182
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	781789	781789	54725	836514	54725	891239	42998	934238
OPERARIO AUTOELEVADOR	815264	815264	57068	872332	57068	929401	44840	974240
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	815264	815264	57068	872332	57068	929401	44840	974240
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	780557	780557	54639	835196	54639	889835	42931	932766
PORTEROS Y SERENOS	789171	789171	55242	844413	55242	899655	43404	943059
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	850240	850240	59517	909757	59517	969274	46763	1016037
CHOFERES	862166	862166	60352	922518	60352	982869	47419	1030288
ADMINISTRATIVO	894779	894779	62635	957414	62635	1020048	49213	1069261
ENCARGADO	927016	927016	64891	991907	64891	1056798	50986	1107784

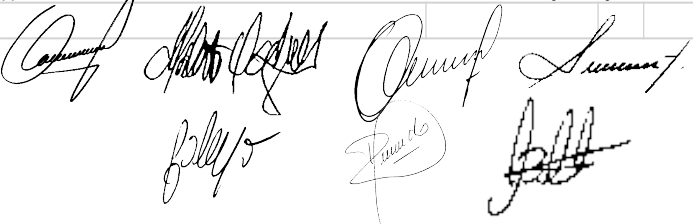
ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 95)

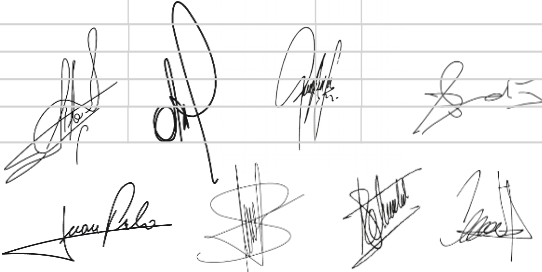
Art. 95: por cada año aniversario de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

Art. 82: A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

(*) Dicha suma se abonará hasta el 10 de Julio en recibo adicional bajo la leyenda "Suma No Remunerativa Mayo de 2024"







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.27 17:36:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.27 17:36:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 639-25 Acu 119-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.